

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00352 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 19 de octubre de 2020, del escrito de subsanación advierte el Despacho que la demanda aun no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto y la tasa a la que fueron liquidados los intereses de plazo deprecados.
- Aportar copia del reverso del pagaré base de la ejecución.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 26 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afe876ca0959de698cc7dcee82b4ef450057fedd0e01993158c84c38d7d07134
Documento generado en 25/08/2021 10:36:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>